

CONSTANCIA SECRETARIAL : Julio 30/2020 los demandados dentro de este proceso fueron notificados por aviso el día 26 de marzo de 2020.

Términos suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de Junio

Queda surtida la notificación el 1º de julio de 2020

3 días para retirar copias: 2,3,6

Términos para pagar y excepcionar : 7,8,9,10,13,14,15,16,17,21 de julio/20

Dentro del termino legal los demandados guardaron silencio.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta y uno de Julio de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 680
Rad. Juzgado: 2019-00662-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADOS: JOSE SABULON NARVAEZ CHILATRA
VICTORIA EUGENIA ALZATE.

Los demandados en este proceso ejecutivo con título hipotecario, fueron notificados por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 26 de marzo de 2020, dentro del término concedido para pagar y excepcionar guardaron silencio.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 18 de septiembre de 2019, en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** representado legalmente por Jorge Iván Otálvaro Tobón, en contra de **JOSE SABULON NARVAEZ CHILATRA Y VICTORIA EUGENIA ALZATE.**

SEGUNDO: DECRETAR, previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo

certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

QUINTO: SE SEÑALA en la suma de \$ **5.879.000.00** el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

SEXTO: REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No 59 del 3/08/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me.